



Asemblea Plenaria de la Conferencia Episcopal, celebrada el pasado mes de noviembre.

EL DEBATE RELIGIOSO-CONSTITUCIONAL

El profesor Carlos Ollero ha tenido la oportuna idea de organizar, con la colaboración de *El País*, *Cambio 16* y CITEP, una serie de mesas redondas sobre la Constitución. Y lo ha hecho en forma de amplios debates que han levantado una gran curiosidad no sólo a causa de las personas que han intervenido, sino por la libertad con que han hablado gran parte de los ponentes. Ahí está para demostrarlo el cuidadoso y claro trabajo leído por Jorge de Esteban, que ha realizado un análisis certero y profundamente crítico al cual no estamos acostumbrados ni en la prensa ni en ninguno de los amplios medios de comunicación social del país.

La religión, entre la espada y la pared

El tema religioso estuvo presente, representado por los profesores Giménez M. de Carvajal y Ruiz-Giménez. El primero, un catedrático y sacerdote especializado en el tema de relaciones Iglesia-Estado; y el segundo, de todos bien conocido como líder católico que ha dirigido muchas asociaciones y movimientos de Iglesia.

En una primera impresión hay que decir que, a pesar de haber indicado el profesor Carvajal que podía citar la nueva Constitución a la Iglesia católica, sin embargo ha sido partidario de estructurar

un Estado neutral, no beligerante contra la Iglesia católica, pero aceptando esta moderna postura que está generalizándose en casi todos los países. Negó que sea aceptable —como nuestros obispos toleran o piden, según los casos— la confesionalidad católica. Es más, dijo que no convenía en una Constitución que estuviera al día ni la confesionalidad doctrinal, como se hizo en muchas de nuestras Constituciones del siglo pasado, declarando que la religión católica, apostólica y romana era "la única verdadera", ni siquiera lo que hoy piden nuestros obispos españoles, como es la confesionalidad sociológica, teniendo en cuenta en nuestra ley fundamental a la mayoría católica del país.

Sin embargo, en el coloquio se asombró de que se le dijese que su postura era más abierta que la de nuestro episcopado en su Declaración del 26 de noviembre último. El cardenal Tarancón y monseñor Yanes interpretaron, sin embargo, claramente esa Declaración, pidiendo el reconocimiento constitucional de la Iglesia católica, o por motivos históricos o por motivos sociológicos.

En cambio, el profesor Ruiz-Giménez —quizá un poco demasiado sentimentalmente— se inclinó más decididamente por la libertad religiosa entendida en un sentido muy amplio, y sin incluir como concesión privilegiada lo que dice el artículo 16 de nuestro anteproyecto constitucional: que "los poderes

E. MIRET MAGDALENA

públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación". Esta parte del artículo proyectado debía —según él— suprimirse; y tiene razón, porque resulta incongruente esta concesión (que se ve claramente irá a favor de la Iglesia católica española) con la libertad proclamada en el comienzo de este artículo, en el cual no sólo se garantiza "la libertad religiosa y de cultos de los individuos y de las comunidades", sino también "la de profesión filosófica o ideológica".

Las declaraciones internacionales

Sin duda las Declaraciones internacionales de derechos humanos son más amplias que nuestro anteproyecto, porque recogen la posibilidad de creer y no creer, así como de cambiar de religión o de creencias, añadiendo una serie de libertades como la de profesar nuestras creencias libremente divulgándolas, individual y colectivamente, en público o en privado. Véase, si no, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 10 de diciembre de 1948, o la Convención Europea de los Derechos del Hombre de 4 de noviembre de 1950, o la posterior Convención Americana sobre los Derechos Humanos suscrita en noviembre de 1969.

De todas ellas podía y debería

aprender nuestra Constitución en ciernes, y tener mucho cuidado, como un interlocutor señaló en el coloquio, que la restricción de la libertad religiosa por causas del "orden público protegido por las leyes" se puede fácilmente convertir en muchos casos prácticos en un posible cajón de sastre contra la libertad. Ahí tenemos para demostrarlo lo que hizo constantemente el régimen franquista, durante el cual, por motivos de orden público o de moralidad pública, se frenaron constantemente las libertades básicas del ciudadano español. ¿No sería preferible poner como única restricción la que señaló nuestra efímera Constitución de 1869, diciendo que sólo quedarían limitados los posibles excesos de libertad religiosa en el caso que vayan contra "las reglas universales de la moral y del derecho"?

Yo he sido testigo de un juicio en el período posfranquista durante el cual el fiscal mantuvo la tesis de que la "moralidad pública" no consistía en esas reglas elementales y universales de la convivencia humana, propias de todo hombre de nuestra época fuera creyente o no lo fuera, sino las de la moral católica, dando como razón que era así porque vivíamos en un país católico. Actitud intolerante que ni nuestros teólogos clásicos del siglo XVI se atrevieron a adoptar ni a defender teóricamente, y eso que aquélla era una época de tan gran dominio e inflación religiosa.

Ruiz-Giménez recordó acertadamente que se podía mantener la restricción del orden público siempre que fuese dentro de las reglas del juego de "una sociedad democrática", como se señala en la Convención Europea.

Inflación religiosa

Lo que sí chocó es que el profesor Carvajal hablase tanto de las iglesias que parecía fuesen la única expresión de las comunidades religiosas, cuando los especialistas en Sociología e Historia de las Religiones —como el profesor Henri Desroche— señalan que hay varias religiones que no constituyen una Iglesia estructurada con dogmas, normas y ritos colectivos como es, por ejemplo, el jainismo indio, el taoísmo chino o el mahometismo africano. Aquélla es una religión "sin culto", la taoísta es una religión "personal" y "libertaria", y el mahometismo, "una religión sin Iglesia". Sin duda, una Constitución no puede definirse en este punto de la religión en forma restrictiva o discriminatoria para el futuro.

Yo indiqué —en una fugaz inter-

Son libros de
PLAZA & JANES

**SEGUIMOS A VUELTAS
CON LA ECONOMIA...**

...por eso, continuamos
girando al expositor de libros
de bolsillo de **PLAZA & JANES**

Son las vueltas más positivas para el lector español, porque, en sus populares colecciones **RENO**, **ROTATIVA**, **MANANTIAL**, **ARCA DE PAPEL** y **VARIA**, puede encontrar obras actuales de todos los géneros, no resumidas, en magnífica edición y a precios desde 75 pesetas...

Estas son
las últimas
novedades:

colección **VARIA**

EL LEGADO DE HUMBOLDT

por **Saul Bellow**
(Premio Nobel 1976)

La contrastada vida de dos escritores
250 ptas.

LA RUTA SANGRIENTA

por **Sven Hassel**

La más cruda aventura
del escritor soldado
175 ptas.

ARROZ Y TARTANA

por **Vicente Blasco Ibáñez**

Un inflexible retrato de
la burguesía valenciana
175 ptas.

colección **EL ARCA DE PAPEL**

MI HERBARIO DE SALUD

por **Maurice Mességué**

Todos los conocimientos del famoso
«mago de las hierbas»
150 ptas.

SUAVE ES LA NOCHE

por **F. Scott Fitzgerald**

El drama de un psiquiatra
casado con una
de sus pacientes.
Por el autor
de «El gran Gastby»
150 ptas.



EL DEBATE

vinción— que se debía compensar la ruda inflación religiosa que hemos sufrido en estos últimos siglos, y muy particularmente en el período franquista, adoptando una Constitución laica sin referencia a lo religioso; una Constitución que solamente defendiera las libertades individuales y sociales, privadas y públicas, que son básicas para todo hombre y dentro de las cuales podría el ciudadano, o los grupos religiosos y no religiosos, desenvolverse sin trabas y sin discriminaciones concretas por motivo de religión. Y puse como ejemplo la sencilla y práctica Constitución de los Estados Unidos, que lleva dos siglos de vigencia y ha servido para una excelente convivencia entre americanos de las más distintas ideologías, y en ella la Iglesia católica ha tenido un clima de absoluta libertad humana que le ha supuesto las mejores oportunidades —sabiéndolas aprovechar como las aprovechó— para desarrollarse sin proteccionismos legales ni ayudas económicas estatales. El cardenal Gibbons —excelente testigo de la realidad de aquel país— un siglo después de promulgada confesó, sintiéndose muy ufano del buen resultado que habla dado, que “en ella no se hace la menor mención ni a Dios ni a la religión”, como ha recordado y reletido yo varias veces. Pero el fondo todavía demasiado “vaticanista” de Ruiz-Giménez —según opinan algunos amigos— le traicionó y quiso alegar todavía que en la Constitución americana se citaba a Dios porque en la Declaración de Independencia se aludía al “Dios de la Naturaleza”, al “Creador”, al “Supremo Juez” o a la “Divina Providencia”. Pero la Declaración de Independencia no es la Constitución, pues la Constitución se aprobó once años después en forma solemne por “el pueblo de los Estados Unidos”, sin que se asumiera como documento constitucional la citada Declaración ni se mencionase a Dios ni a la religión de la ley nueva fundamental porque, como se ha visto en estos doscientos años pasados, para nada ha necesitado el creyente americano de esa verbal afirmación religiosa en el documento fundamental del país. Los artículos de las Enmiendas, más tarde promulgados, lo único que afirman es todo lo contrario de lo que algunos católicos todavía añoran para nuestro país: que “el Congreso no podrá aprobar ninguna ley conducente al establecimiento de religión alguna, ni prohibir el libre ejercicio de ninguna de ellas”. Así traduce el



El cardenal Tarancón interpretó la declaración del episcopado pidiendo el reconocimiento constitucional de la Iglesia católica.

texto el trabajo hecho por el Seminario de Derecho Político de la Universidad de Salamanca (Leyes Constitucionales. Ed. Taurus, 1963). Esta absoluta separación entre Iglesia y Estado —que aquí pone carne de gallina todavía a nuestros obispos— fue considerada por el cardenal Gibbons, a finales del siglo XIX, como “lo natural, lo inevitable y el mejor plan que puede concebirse, y lo óptimo para la religión y para el Estado”. ¿Por qué no aprenden de este desprendimiento todos nuestros católicos añorantes de otras épocas e inspirarse en esta postura “laicista”?

Un profesor de Teología fundamental bien conocido en América, el padre O'Brien, resumía esta actitud de los obispos de su país así: “No tenemos ningún secreto anhelo de unión entre Iglesia y Estado, y no queremos ayudas estatales para nuestro credo”. ¿Por qué? porque “estos dos siglos de experiencia han probado que la religión es más vital y fructífera cuando sus seguidores creen en ella y la aman lo suficiente como para sostenerla por libre decisión de su voluntad”. Por nada del mundo han querido obispos, clero y fieles que se cambie después nada de esta neutral estructura religiosa del país, y el arzobispo de Cincinnati modernamente llegó a decir que “si los católicos fuesen el 90 por 100 de la población, no querrían de ningún modo cambiar la Constitución para ventaja suya”.

La laica Francia

Y de Francia habría que decir que ocurrió cosa parecida en lo que va de este siglo. Desde 1905 tiene una Constitución laica, que renovó el católico De Gaulle en 1958, y en ella siguió afirmando en el artículo 2: “Francia es una República indivisible, laica, demo-

crática y social. Asegura la igualdad ante la ley de todos los ciudadanos sin distinción de origen, de raza o de religión y respeta todas las creencias”. Y yo me pregunto: ¿para qué queremos más los católicos españoles si creemos de verdad en la fuerza de nuestras creencias y en los ejemplos tolerantes del Evangelio? ¿O es que Francia no ha sido histórica y socialmente también católica?

Cuando se discutía esta Constitución en el vecino país hubo solamente un pequeño grupo de tradicionalistas integristas que denunciaron “el carácter injurioso de la laicidad del Estado”. Y los cinco cardenales de Francia hicieron inmediatamente una declaración pública desaprobando “la propaganda inoportuna contra la Constitución” que hacían por ese solo motivo estos pocos católicos.

Lo malo, como pretenden nuestros obispos españoles, es querer imitar la situación alemana con la especial protección que se concede en la República Federal a las Iglesias, particularmente en el aspecto económico. Todo lo contrario de estos otros ejemplos constitucionales que rehúyen, para ser de verdad independiente la religión, todo apoyo de este tipo. El resultado negativo para la vitalidad religiosa está a la vista: hoy tenemos unas Iglesias alemanas ricas, burocratizadas y aburguesadas. ¿Queremos los católicos españoles para nosotros lo mismo? Pues sepamos que todos los argumentos esgrimidos a favor de la estructura de convivencia civil alemana han dado ese resultado tan poco consonante con el Evangelio.

Una nueva propiedad

Otros temas se tocaron, como el de la libertad de irreligión, el control de natalidad y la objeción de conciencia. Pero ninguno tan interesante como la crítica que hizo Ruiz-Giménez de los artículos

socioeconómicos de nuestro anteproyecto constitucional. Como buen católico conocedor de la humana doctrina proclamada por los últimos Papas y por los escritores y teólogos católicos desde Jesucristo hasta el siglo XVII, afirmó que los bienes materiales deben tener como finalidad básica el de ser para el bien de todos, y únicamente después vendrá “la división de bienes”, pero no antes. Cualquier régimen concreto de propiedad no será ni humana ni cristianamente legítimo, si no cumple esa finalidad social básica de un modo eficaz; aunque su camino sea la estructuración jurídica de la propiedad que los ciudadanos de cada época quieran libremente darse.

¿Por qué no dar una clara vuelta de 180° a nuestra futura Constitución, poniendo por este orden inverso el artículo 29, en el que se defiende equivocadamente antes que nada el llamado “derecho a la propiedad privada”? Eso resulta un error grave de conceptos que debe cambiarse, y que nadie puede temer su cambio, porque no perjudicaría el sistema económico-social que pudieran elegir legítimamente los ciudadanos españoles en cada época, siempre que tal régimen cumpliera esa finalidad humana básica y obligada para todo hombre honrado. No se propugnaría en la Constitución ningún sistema técnico, ni conservador ni progresivo, sino que se dejaría abierta la cuestión y sólo se afirmarían los principios básicos naturales acerca de la propiedad, que todo católico debe haber aprendido de los últimos Papas y que los no católicos quedarían encantados de poderlos aceptar guiados por las solas luces de la propia razón, ya que estos principios no cayeron un día del cielo, sino que salieron del corazón y de la cabeza de unos ciudadanos que supieron mirar al hombre antes que a su ventaja personal. ■ E. M. M.